



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

5975 *Resolución del consejero de Educación y Universidades de 14 de junio de 2024 de corrección de error material advertido en la publicación de la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 11 de junio de 2024 por la que se convocan ayudas individualizadas de alimentación para alumnos de centros públicos de educación secundaria que no pueden disponer del servicio de comedor escolar durante el curso escolar 2024-2025*

Hechos

1. En el BOIB núm. 79, de 13 de junio de 2024, se ha publicado la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 11 de junio de 2024 por la que se convocan ayudas individualizadas de alimentación para alumnos de centros públicos de educación secundaria que no pueden disponer del servicio de comedor escolar durante el curso escolar 2024-2025.
2. En la Resolución mencionada se han advertido algunos errores en el anexo 1 bases de la convocatoria, que afectan al punto 8.2. “Criterios para otorgar la puntuación según el baremo-circunstancias familiares”.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que pueden rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos.
2. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hechos en actos y disposiciones administrativos corresponde al órgano que haya dictado el acto o disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar el error material detectado en el anexo 1 bases de la convocatoria, en el punto 8.2 “Criterios para otorgar la puntuación según baremo-circunstancias familiares”.

Donde dice:

2. Circunstancias familiares:

Por cada menor en acogimiento diferente al solicitante	1 punto
Por cada persona de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica (más de un 33%)	2 puntos
Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos
Por familia monoparental general (*):	1 punto
Por familia monoparental especial (**)	2 puntos
Condición de víctima de violencia de género (***)	4 puntos
Por tener dos o más hijos/as usuarios/as del servicio	1 punto



Debe decir:

2. Circunstancias familiares:

Por cada menor en acogimiento diferente al solicitante	1 punto
Por cada persona de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica (más de un 33%)	2 puntos
Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos
Por familia monoparental general (*):	2 puntos
Por familia monoparental especial (**)	3 puntos
Condición de víctima de violencia de género (***)	4 puntos
Por tener dos o más hijos/as usuarios/as del servicio	1 punto

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

(Firmado electrónicamente: 17 de junio de 2024)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

